

la zaga; estamos seguros de que Antioquia entrará por la corriente de redención; dará mucho qué luchar, pero creemos que, como para todo, habrá en pro de esto espíritus varoniles que quieran luchar. El todo es esto: lo demás no importa....

En toda Colombia se ha extendido ya el movimiento en pro de la *vigilancia* de la Policía sobre la prostitución. Citamos por vía de ejemplo a Cundinamarca, rehacia en un principio a dar un paso tan trascendental, pero que ya en 1892 comenzó por la Ordenanza 53 a vigilar de cerca a todas las personas cuya conducta o manera de vivir diera lugar a la propagación de enfermedades virulentas y contagiosas. Después surgió el Decreto N° 26 de 1916 sobre reglamentación de la prostitución y profilaxis de las enfermedades venéreas que vino a satisfacer una necesidad apremiante para Cundinamarca.

Tenemos a mano el expresado Decreto, pero en gracia de la brevedad nos abstenemos de insertarlo en este escrito, pues creemos que a las personas que les interese les será fácil verlo en los periódicos oficiales. Es una pieza sencilla, de bastante eficiencia, y que quisiéramos se estudiara para poner su contenido en práctica entre nosotros.

Es cierto que el Departamento y el Municipio se han preocupado ya seriamente del asunto, pero lo han hecho sobre todo en la parte profiláctica, por medio de los Dispensarios, etc., pero la parte que atañe a la reglamentación está ayuna de cuidados.

Toca a la Asamblea actualmente reunida prestar atención preferente a esta apremiante necesidad, que a la vez es un punto de igual o mayor interés que el de otras importantes cuestiones que este año tendrá a su docta consideración.

Es que ya es tiempo de hacer algo más que comprar retablos y canalizar quebradas....

ANDRÉS RIVERA TAMAYO.

Del Centro Jurídico.

ALGUNOS DOCUMENTOS

Relativos al Tranvía de Medellín (1)

Tranvía de Medellín

(Artículo dedicado al Consejo de Ministros)

Ejercíamos el encargo de apoderados generales de la Sociedad Franco-Belga llamada «La Colombia», dueña de la empresa del Tranvía en esta ciudad, cuando hicimos circular profusamente en hoja volante copia del memorial que con fecha 1° de Octubre de 1898 dirigimos al Gobierno del Departamento, sobre el arreglo de tan importante negociado, y en ese memorial dijimos: «Debo hacer constar que el interés personal que llevo en el asunto no mueve mi pluma para estampar consideraciones que no estén en armonía con mi verdadero modo de pensar. La misión que tengo el honor de representar puede salvar en algo los intereses de mis comitentes, y ser, sin duda, de grande utilidad para el Departamento, y esto, no el cobro de honorarios, sería mi verdadera satisfacción».

Después de algunos años de perseverante labor, fueron cumplidos nuestros deseos, con el arreglo definitivo de ese negocio, que con intervención de nuestro poderante, llevamos a cabo con el encargado de la Gobernación, lo que se hizo constar por medio de la escritura pública número 1,157, otorgada en la Notaría 2ª de este Circuito, su fecha 8 de Abril de 1901.

En esta semana hemos visto en el número 721 de LA PATRIA, de esta ciudad, una publicación del Sr. Dr. Luis Eduardo Villegas, que lleva por mote «Cargos injustos», en la cual hace afirmaciones tendientes a desvanecer el valor legal de nuestro contrato; y como quiera que dada la competencia e ilustración del Dr. Villegas, pueden el público y el Gobierno entrar en dudas respecto a la eficacia de nuestra obra, cumple a nuestro deber destruir esas dudas y poner las cosas en su lugar.

Principia el Dr. Villegas por decir que para llevar a cabo el contrato, invocamos «un *poder general*, varias veces substituído». En cuanto a que obráramos como apoderados sustitutos, nada quiere decir, pues todo apoderado puede sus-

(1) Hemos creído importante la publicación de estos documentos por los datos que suministran que pueden ser de utilidad práctica.

tituir, aun sin facultad para ello, como lo reza el artículo 334 del C. J.; y en cuanto al poder exhibido por nosotros, era precisamente el que se necesitaba, de los acostumbrados en todo caso análogo, amplio, robusto, preñado de legítimos antecedentes, como pasamos a demostrarlo con la relación de los documentos públicos, fehacientes, que autentican nuestro decir.

La Sociedad anónima «La Colombia» se constituyó con un capital de un millón de francos, con su domicilio social en Burdeos, calle de Séze, número 2, y sus estatutos originales fueron protocolizados ante el Maestro Rosset, con fecha 12 de Abril de 1889. El Sr. León de Coincy, obrando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad, en sesión de 4 de Diciembre de 1889, hizo que la Sociedad tomase las siguientes deliberaciones, que copiamos en lo pertinente. Instituir, «como mandatario general y especial de «La Colombia» al Sr. Enmanuel Vigier, residente en Bergerac, debiendo el Sr. León de Coincy por ante Notario, facultar al Sr. Vigier para representarla en Colombia, tanto activa como pasivamente en la gestión de todos sus intereses....FIRMAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS TRASLATICIOS DE LA PROPIEDAD,.....DESISTIR EN NOMBRE DE LA EXPRESADA SOCIEDAD DE TODA ESPECIE DE PRIVILEGIOS, HIPOTECAS Y ACCIONES.....EN CUALQUIER ESTADO DE LOS JUICIOS TRATAR Y TRANSIGIR SOBRE TODA CLASE DE DIFICULTADES, DERECHOS Y ACCIONES, SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE LOS PRESENTES PODERES....» Esto forma parte del protocolo hecho por el Maestro Rosset y su colega Chambariere, Notarios en Burdeos, su fecha 17 de Diciembre de 1889. La firma del Sr. Rosset está autenticada por el Sr. Faurie, Juez de 1ª instancia en Burdeos, y la de éste a su turno, por la del Sr. Antonio Román, Cónsul de la República de Colombia en aquel puerto.

Ante el Juez 1º de este Circuito en lo Civil, Sr. Estanislao B. Zuleta y Secretario Marco A. Escobar L., por pedimento del Dr. Antonio Mª Restrepo C., de fecha 14 de Abril de 1890, se mandó traducir al castellano el poder escrito en francés, otorgado al Sr. Enmanuel Vigier, por el Sr. León de Coincy el 17 de Diciembre de 1889, siendo designados como traductores los Sres. Indalecio y Antonio José Restrepo. La protocolización del poder y sus antecedentes se verificó ante el Notario 1º de este Circuito, por instrumento que lleva número 420, su fecha 16 de Marzo de 1891.

La existencia legal de «La Colombia» fue reconocida por el Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Go-

bierno, Sr. Vicente Restrepo, según resolución de 24 de Diciembre de 1889.

Autorizado por cablegrama del Sr. León de Coincy, el Sr. Tulio Ospina aceptó la escritura pública número 1363, por la cual el Sr. Juan C. Arbeláez otorgaba propiedad a «La Colombia» del privilegio para establecer tranvías en esta ciudad; y más tarde, con fecha 10 de Febrero de 1890, el Sr. Enmanuel Vigier, obrando con la amplitud de poderes de que estaba investido, ante el mismo Notario 2º, por instrumento número 228, aceptó del Sr. Ospina la transmisión de la propiedad para la Compañía.

Ante el Notario 1º de este Circuito, según instrumento número 641, de fecha 5 de Mayo de 1892, se presentó el Sr. Enmanuel Vigier y dijo: «que el poder general que le confirió el Sr. León de Coincy, como Presidente de los Consejos de Administración de las Sociedades...y «La Colombia», ante el Sr. Notario Ariste Rosset y su colega en Burdeos, con fecha 17 de Diciembre de 1889, lo sustituye, EN TODO Y POR TODO, en el Sr. Luis de Courssou». Este mismo Sr. con fecha 14 de Diciembre de 1892, por instrumento número 1,709, ante el Notario primero de esta ciudad, en todo lo relativo a «La Colombia», sustituyó sus poderes generales en el Sr. Louis Valke, CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CONTENIDOS EN LOS PODERES ORIGINALES, y finalmente, con fecha 19 de Julio de 1897, por el instrumento público número 1.481, ante el Notario 2º de este Circuito, el Sr. Louis Valke, nos sustituyó, EN TODAS SUS PARTES, sus poderes.

En vista de lo textualmente copiado, nadie puede poner en duda que sólo en nosotros residía la facultad para declarar, como lo hicimos en la escritura citada, de 8 de Abril de 1901: «Tercera. «La Colombia» desiste del expresado privilegio, renuncia perpetuamente a él y a todos los derechos que en él y por él le correspondan, y todo lo cede y traspa al Departamento de Antioquia, quien acepta el desistimiento y la cesión, haciéndose dueño absoluto de tal privilegio y sus anexidades». Pero es pertinente manifestar de una vez, que al proceder así, lo hacíamos para salvar a la Compañía de las responsabilidades que le aparejaba su impotencia y los graves perjuicios que le causaba al Departamento por la falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas. Se conseguían, no obstante, 8.000 hectéreas de tierras baldías para la Compañía.

Según la publicación del Dr. Villegas, todo el fundamento de la nueva reclamación, estriba en que el Sr. Berthe, Villegas y Cuartaş consideraron absolutamente nulo el contrato; pero contra esa consideración está la del Sr. Valke y nosotros

que lo calificamos completamente válido; empero, como nuestra opinión es, sin duda alguna, menos autorizada que la de los distinguidos Sres. Villegas y Cuartas, sépase que de nuestro parecer fueron todos los miembros del Consejo Departamental, que autorizaron el negocio, y que esa misma opinión fue la de un respetable número de abogados de lo más competente de esta ciudad, a quienes dicho Consejo sometió el asunto para deliberado estudio. Empero, aun suponiendo pertinentes o acomodaticias las citas del C. C. que fulmina el Dr. Villegas, cercenando nuestra personería, la ley previsorá contiene disposiciones para los casos extremos en que le es imposible al mandatario obrar con arreglo a instrucciones de su mandante; aun los herederos del mandatario están en la obligación de seguir gestionando, artículo 2.196, C. C.; y el inciso 2º del artículo 2.176 del mismo Código nos facultaba para «tomar el partido que más se acercara a nuestras instrucciones y que más conviniera al negocio». Echábamos, sí, sobre nosotros la obligación de probar el caso fortuito conforme al inciso 3º del último citado artículo; pero nada más sencillo, llegado el caso, en atención a que desde el 23 de Julio de 1897 se ausentó para Europa el Sr. Valke, con el fin de impertrar de la Compañía recursos para volver a hacer funcionar el tranvía, suspendido por daños en los carros y muerte de las bestias; pero en más de tres años de permanencia en Bruselas no pudo conseguir que la Sociedad, que había entrado en liquidación, adoptara medida alguna, ni consiguiera reunir su cuerpo liquidador para que tomase algún partido. Conservamos íntegra nuestra correspondencia con el Sr. Valke, importantísima en el asunto de que tratamos, pero nos abstenemos por hoy de algunas transcripciones por lo ya largo y pesado de este artículo.

Siendo, pues, estrictamente legal el contrato que celebramos con el Sr. Jefe Civil y Militar del Departamento en Abril de 1901, está en todo su vigor y debe respetarse. En cuanto a la objeción que hace el Dr. Villegas, negando la personería al Jefe Civil y Militar con quien contratamos, por cuanto «no tenía facultad para enajenar bienes raíces del Departamento aunque la nación estuviera en guerra», lo que apareja nulidad conforme al artículo 1.741 del C. C., baste observar que, siendo esas las ideas del Dr. Villegas, ha debido desde un principio despedir al difunto Berthe, ya que este venía a reclamar derechos por parte de una Compañía que los había adquirido de una persona incapaz, pues el contrato lo celebró el Sr. Juan C. Arbeláez con el Sr. Foción Mantilla, Secretario de Hacienda, siendo Jefe Civil y Militar el General José María Campo Serrano, con fecha 23 de Abril de

1885, interrumpido el régimen legal a causa de la caída del Presidente legítimo del Estado, fresco aún el desastre de Santa Bárbara, cuando todavía sonaba la trompeta bélica por todos los ámbitos del país y faltaban muchas víctimas para el sacrificio en aras de Jano, nuestro dios tutelar.

Impelidos por las circunstancias dejamos cumplido el deber de hacer luz en este delicado asunto, anteponiendo que respetamos los motivos que hayan obrado en el ánimo de los Dres. Villegas y Cuartas para su intervención gratuita y oficiosa, como ellos mismos lo pregonan, evitando herir la susceptibilidad de amigos sinceros como ellos, de quienes siempre viviremos agradecidos por las deferentes consideraciones que nos han dispensado. Celebramos que se hayan separado del asunto y que la gestión esté encomendada al eximio abogado francés Dr. Edmond Champeau, quien, conocedor profundo de nuestra legislación, ha visto el artículo 1,543 de nuestro Código Civil y sabe que «en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado».

Dada la importancia del asunto, hemos dedicado este trabajo al Honorable Consejo de Ministros, para que con conocimiento de antecedentes pueda dar su verdadero valor a toda póstuma reclamación.

Medellín, Noviembre 10 de 1906.

JESUS M^a ARCILA URREA

Santana del Bosque (Medellín), Septiembre 27 de 1906.

Sr. D. Dionisio Arango.—Medellín.

Muy estimado amigo: Anoche vi por casualidad en *El Correo Nacional*, que el Consejo de Ministros se ocupó en el asunto del Tranvía de Medellín, a virtud de solicitud del Dr. Luis E. Villegas; y como esto se terminó definitiva y satisfactoriamente, siendo yo Gobernador del Departamento, creo de mi deber llamar la atención de Ud., no sea que por sorpresa o por olvido se lesionen los intereses de la comunidad.

Acaso recuerde Ud. que el Sr. Valcke, como representante de la Compañía Franco Belga, concesionaria del privilegio desistió de éste y cedió y traspasó sus derechos al Departamento de Antioquia, mediante la entrega que se le hizo de cierta extensión de tierras baldías que teníamos en Occidente, en las cuales se comprometió (Valcke) a plantar anualmente determinado número de árboles de caucho. (1)

(1) Este contrato se encuentra en el *Repertorio Oficial* número 383 de 29 de Abril de 1901.

Los que sabían que dicha Compañía sólo conservaba el privilegio con la mira de oponer óbice al Ferrocarril llegado el caso—pues la explotación de la empresa estaba completamente abandonada, con perjuicio del público—aplaudieron la medida tomada por mí, porque, nos libraba de una indemnización cuantiosa, que es el cebo que, en general, atrae a ciertas compañías extranjeras, destituídas de capital y a quienes no puede mover el amor desinteresado al País.

Los poderes del Sr. Valcke estaban en debida y legal forma, según las opiniones de abogados muy competentes que consulté, entre ellas la de Ud., si no recuerdo mal; y el contrato se hizo con la unánime aprobación del Consejo Departamental.

A pocos días de terminado el negocio vino el malogrado Sr. Patín, con poderes que en otra ocasión me había prometido conseguir de la citada Compañía, para tratar en nombre de ésta; y visto lo que se había hecho, regresó sin hacer observación alguna. El mismo Dr. Luis E. Villegar promovió entonces algo sobre el particular, sin hacer mayores esfuerzos, ni conseguir el logro de sus pretensiones. (1) Por lo visto él ha sacado de nuevo sus papeles para hacerlos valer ante el Gobierno Nacional, y creo que es Ud. el llamado a salirle al paso, no sea que—como antes insinué—se nos eche encima una rémora para el Ferrocarril y quién sabe que otro percance. Digo esto, porque la compañía privilegiada pretendía que su permiso era necesario para cualquier camino de hierro que quisiese hacer pasar *por el Distrito de Medellín*. Se comprende, desde luego, todo el alcance que quiso darse al primitivo contrato, tal por su misma vaguedad, y aunque no la tenga, Ud. sabe que la diplomacia moderna sabe estirar las frases hasta lo increíble.

Estoy seguro de que Ud. no desatenderá este importante asunto, porque conozco su interés por el bien público, y que por lo mismo llamará la atención del Gobierno hacia él, y la de aquellos a quienes más directamente atañe.

Es posible que yo me haya quedado atrás—como la vieja de Larra con las noticias de *La Gaceta* del año de 8—y que ya se haya tratado con Ud. este asunto; y en tal caso le ruego que excuse mi impertinencia, nacida únicamente de

(1) Dicen que ahora aparece gestionando el Dr. Villegas como *agente oficioso* de una Compañía que no existe hace mucho tiempo. Nosotros preguntamos: ¿se puede ser agente oficioso de un muerto?—(Nota del autor).

deseo de ayudar a Ud., en cuanto de mí dependa, en la administración de los verdaderos intereses de nuestro Departamento, quo en buena hora se le han confiado.

Quedo de Ud. muy afectísimo amigo y S. S.,

ABRAHAM MORENO

VARIA

«ESTUDIOS DE DERECHO» presenta a la H. Asamblea Departamental respetuoso y cordial saludo y expresa el anhelo de que la labor del primer Cuerpo Administrativo, en las sesiones de este año, sea muy fructuosa, acertada y eficiente.

NUEVOS NOMBRAMIENTOS.—Juez 2º del Cto. de Yarumal ha sido nombrado el Sr. D. Romualdo Gallego, socio del Centro Jurídico y antiguo Presidente. El Sr. D. Agustín Muñoz E., quien desempeñaba este cargo—con mucho lucimiento y competencia por cierto—pasó a ser Magistrado del Tribunal Administrativo Seccional de Medellín.

Juez 2º del Cto. de Santo Domingo fue elegido el Sr. D. José Manuel Mora V., socio también del Centro. Fiscal del Juzgado 2º Superior del Distrito Judicial de Medellín ha sido nombrado el Sr. D. Juan Ortiz V., socio del Centro asimismo.

Diputados a la Asamblea de Antioquia asisten actualmente los siguientes Sres. quienes fueron o son socios del Centro: Dr. Gonzalo Restrepo J., Dr. Jorge Gärtner de la Cuesta, Dr. José Urbano Múnera, Dr. Francisco de P. Pérez y D. Pedro C. Gómez.

CON PESAR hemos visto que la Sociedad Protectora de Animales, institución recomendable y necesaria en toda población civilizada, ha decaído un tanto.

Llamamos la atención del H. Concejo Municipal, patrocinador de tan laudable y cristiana idea.

APLAUDIMOS el proyecto de ordenanza que cursa en la H. Asamblea por el cual se fijan sobresueldos a los Magistrados del Tribunal Superior y a los Jueces de Circuito. La remuneración es el Juez.